



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 322-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 4306 de fecha 06 de mayo del 2014, el Informe N° 264-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 4306 de fecha 06 de mayo del 2014, la Srta. Lidia Edita Ventura Torres, formula recurso de reconsideración contra la Resolución N° 188-2014-MPP que ordena el pago de su compensación por tiempo de servicios, por considerar que la liquidación practicada es diminuta y lesiona su derecho, ello por cuanto el cálculo no ha sido realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°, Inc. “C” del D. Leg. 276; no se ha tenido en cuenta la aprobación del pacto colectivo en el extremo de aprueba otorgar en vías de trámite documentario la solicitud de actualizar la reunificada solicitada por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

La Ley General de Procedimientos Administrativo:

Artículo 208: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...

La Ley Orgánica de Municipalidades:

Artículo 6.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de los cargos de notificación obrantes en Secretaría General se puede verificar que el recurso de reconsideración se ha presentado dentro del plazo establecido por la Ley.

Que, considerando que la compensación por tiempo de servicio se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe ... de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, y siendo que la remuneración principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, ésta entidad a través de la unidad de personal a procedido a realizar la liquidación tomando como datos las boletas y/o Planillas de Pago de la impugnante en donde se puede apreciar que la Remuneración Básica percibida asciende a S/. 50.00 Nuevos Soles y la remuneración reunificada asciende a 23.36 Nuevos Soles, montos que constituyen la remuneración principal en virtud a la cual la liquidación practicada consigna un monto de S/. 2,200.80 Nuevos Soles.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, en cuanto al sustento de la impugnante en señalar que para la liquidación practicada no se ha tenido en cuenta lo consignado en la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP, Artículo Primero, inciso 1° La Municipalidad conviene en dejar constancia que se aprueba otorgar en vías de trámite administrativo la solicitud de actualizar la reunificada solicitada por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, la Unidad de Personal se ve imposibilitada de integral en un solo concepto (reunificada) las remuneraciones complementarias de trabajador como: condiciones de trabajo, riesgo de vida, remuneración al cargo, Inc. Conv. Colectivo, tal y como lo ha considerado la impugnante en su liquidación de parte, ello por cuanto hasta la fecha no se ha aprobado el sinceramiento de la reunificada en ésta entidad, lo que conllevaría la modificación de las planillas existentes en ésta comuna.

Que, mediante Informe N° 264-2014-SGAL-MPP de fecha 04 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por la Srta. Lidia Edita Ventura Torres, respecto de la R.A. N° 188-2014-MPP.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración, presentado por la Srta. LIDIA EDITA VENTURA TORRES mediante expediente administrativo N° 4306 de fecha 06 de mayo del 2014, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 188-2014-MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
Archivo